



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 13 ENE. 2014

R. EX. N° 81

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Asociación Gremial de Dueños de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Dueño9s de Material de Buceo Maullín "A.G. DEMA-MAULLÍN", CI. SUBPESCA N° 11352 de 2013, visado por Ecos Consultores; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 243/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013; las Leyes N° 19.880, N°20.437 y N° 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 663 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3566 de 2003, N° 1036 de 2004, N° 1132 de 2005, N° 1174 de 2006, N° 1265 de 2007, N° 783 de 2008, N° 1361 de 2009, N° 520 y N° 1728, ambas de 2010, N° 1451 de 2011, N° 561 de 2012 y N° 641 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la Asociación Gremial de Dueños de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Dueño9s de Material de Buceo Maullín "A.G. DEMA-MAULLÍN", R.U.T. N° 65.105.050-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 2029 de fecha 14 de junio de 2002, con domicilio en O'Higgins N° 456, comuna de Maullín, provincia de Maullín, X Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso loco **Concholepas concholepas** en el área de manejo denominada **Roca Solitaria, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 663 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 10.486 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, de talla igual o superior a 70 y 90 mm. de longitud valvar, provenientes de otras áreas de manejo de la misma región y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren con su plan de manejo al día,
- b) Carta de acuerdo de la organización asignataria del área de manejo,
- c) Que estas posean una abundancia poblacional superior a 100.000 individuos,
- d) Estructuras de tallas con stock menor al 40%,
- e) El área de manejo no podrá proveer más allá de un 10% de los individuos que se encuentren dentro del rango de tallas permitido, es decir, entre 70 y 90 mm.

El cumplimiento de los requisitos previamente indicados, deberá ser debidamente verificado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Roca Solitaria, X Región**, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta UTM WGS-84, son las siguientes:

Vértice	Este	Norte
A	602815	5397379
B	602849	5397423
C	602901	5397400
D	602867	5397357

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución Exenta N° 1036 de 2004, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 243/2013, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe que deberá entregarse a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez finalizada las actividades de repoblamiento, en el plazo indicado en el numeral 3.- de la presente resolución, el cual deberá contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 243/2013, citado en Visto, a la interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.


EDITH SAA COLLANTES
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

